#### SRA.

#### Johana Mabel Cancino Pereira

Fiscal Instructor Superintendencia del Medio Ambiente Región del Maule Presente

De nuestra consideración:

REF: Procedimiento Sancionador ROL-D-040-2023. HECA SPA

MAT: Cumple lo ordenado y Presenta Programa de Cumplimiento.

La empresa Heca SpA, R.U.T N. 76.412.701-3 con domicilio para estos efectos en Av. Providencia 1467, Providencia, Región Metropolitana, viene en cumplir lo ordenado por la SMA y en presentar un Programa de Cumplimiento, según lo consagrado en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Para efectos de registro y según el orden establecido en la R.E N.1/ROL D-040-2023, comenzaremos **EN LO PRINCIPAL** por cumplir lo ordenado por Vuestra Superintendencia del Medio Ambiente que requiere de información a Heca SpA.

Se entrega los siguientes documentos, solicitados por la SMA:

- 1. Notificación Original de la SMA
- 2. Identidad y personería del representate legal de la empresa (IX.1)
- 3. Documento acreditando las ventas del año 2022 (IX.2)
- 4. Plano simple en donde se ubica el equipo que genera ruido (IX.4)
- 5. Fotos del equipo actual (IX.7)
- 6. Poderes Especial de Representación (solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento)

Se detalle los siguientes antecedente, solicitados por la SMA:

- a. Con respecto al punto IX.3, el equipo generador de ruido es de la Cámara de Congelado que tiene un compresor externo de generador de frio ubicado en el estacionamiento del edificio.
- b. Con respecto al punto IX.5, los horarios de funcionamiento del establecimiento Heca Spa es de Lunes a Viernes de 8:00 21:00 horas y de Sábado a Domingo de 9:00 21:00 horas.
- c. Con respecto al punto IX.6, los horarios de funcionamiento del equipo generador de ruidos, es de Lunes a Domingo de 7:00 21:00 horas.

Se entrega Programa de Cumplimiento con el objeto de evitar la aplicación de sanciones administrativas de su competencia, es decir, el plan de acciones y metas presentado por Heca SpA, en el que se compromete a cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental vigente en el plazo prudente fijado por la SMA. La principal accion como veremos se refiere al cambio del condensador actual a un equipo Silenciador tipo Splitter.

Para finalizar y en cumplimiento de la Ley D.S 38/2011 MMA, el Reglamento relacionado con la PDC y la
Guía para la Presentación de un PDC por infracciones a la norma de emisión de ruidos, se considera
realizar como acción final una medición de ruidos con una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental
(ETFA), monitoreo que deberá cumplir con el limite establecido en el D.S 38/2011 MMA.

Se despide atentamente.

DIEGO LISONI BENOIT

REPRESENTANTE LEGAL HECA SPA

### PODER ESPECIAL HECA SPA

#### Α

#### ANDRES DAVID ACUÑA GOIO

En Santiago de Chile, a 25 de Abril de 2023, comparece: la sociedad de su denominación, Rol Único Tributario número 76.412.701-3, debidar don DIEGO LISONI BENOIT, chileno, casado y separado totalmen cédula de identidad número ambos domiciliados er de paso en ésta, Región expone:	nente representada por nte de bienes, chef,
PRIMERO: Que por el presente instrumento, otorga poder especio DAVID ACUÑA GOIO, cédula de identidad número pomombre y representación de la sociedad realicen todas las gorpresentaciones que sean necesarias ante la SUPERINTENDE AMBIENTE (SMA), en todo lo que se requiera su presencia, en el enumeración que sigue sea taxativa, actuar en cualquier otro organismos públicos, estando plenamente facultada para cumplir caba que se le ha encomendado y, en general, para realizar cualquier en necesaria y que proceda en derecho.  SEGUNDO: El presente poder tendrá el carácter de gratuito y expirará contado desde la fecha de este instrumento, sin embargo, podrá ser retiempo por la poderante.	ara que actuando en estiones, trámites y incla DEL MEDIO special, y sin que la trámite ante dichos almente con la función otra gestión que sea in en el plazo de 1 año,
HECA SPA RUT 76.412.701-3 RP. DIEGO LISONI BENOIT C.I N.°	AUTORIZO LA FIRMA DE LA O ÉL COMPARECIENTE  2 5 ABR 2023  MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

# PODER ESPECIAL HECA SPA

Α

MAURICIO JORGE EDWARDS SILVA	
En Santiago de Chile, a 25 de Abril de 2023, comparece: la sociedad HECA SPA, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 76.412.701-3, debidamente representada por don <b>DIEGO LISONI BENOIT</b> , chileno, casado y separado totalmente de bienes, chef, cédula de identidad número ambos domiciliados en comuna de Vitacura, de paso en ésta, Región Metropolitana, quien expone:	
PRIMERO: Que por el presente instrumento, otorga poder especial a doña MAURICIO JORGE EDWARDS SILVA, cédula de identidad número en nombre y representación de la sociedad realicen todas las gestiones, trámites y presentaciones que sean necesarias ante la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (SMA), en todo lo que se requiera su presencia, en especial, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, actuar en cualquier otro trámite ante dichos organismos públicos, estando plenamente facultada para cumplir cabalmente con la función que se le ha encomendado y, en general, para realizar cualquier otra gestión que sea necesaria y que proceda en derecho.	
SEGUNDO: El presente poder tendrá el carácter de gratuito y expirará en el plazo de 1 año, contado desde la fecha de este instrumento, sin embargo, podrá ser renovado en cualquier tiempo por la poderante.	3 3 3
AUTORIZO LA FIRMA D COMPARECIEN	

HECA SPA
RUT 76.412.701-3
RP. DIEGO LISONI BENOIT
C.I N.º

AUTORIZO LA FIRMA DE LA O ÉL
COMPARECIENTE

2 5 ABR. 2023

MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO



EDIFICIO DEPARTA MENTOS

ESTACIONAMICTO  PENIPO  T.  AMTINO  FRIO  I  ANTINO  I	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAHIENTO
	2	3	4

PATIO INTERIOR

PORTON ENTRADA





## COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FORMULA CARGOS QUE INDICA A HECA SPA, TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "CAFETERÍA EL TALLER"

RES. EX. N° 1/ ROL D-040-2023

Santiago, 13 de abril de 2023

**VISTOS:** 

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Res. Ex N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta Nº 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. Nº 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió las denuncias singularizadas en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por "Cafetería El Taller", principalmente por los ruidos emitidos por un equipo de enfriamiento de alimentos perteneciente a dicho local.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









Tabla N° 1: Denuncias recepcionadas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	212-XIII-2021	30 de enero de 2021	Carolina Rocío Vallejos Fulle	
2	1715-XIII-2021	26 de noviembre de 2021	Carolina Rocío Vallejos Fulle	mananomano
3	89-XIII-2023	17 de enero de 2023	Carolina Rocío Vallejos Fulle	

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo los IDs indicados.

2. Que, dicho establecimiento corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", al desarrollar actividades de esparcimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, números 3 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

3. Que, con fecha 28 de abril de 2021, la entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al entonces, Departamento de Sanción de Cumplimiento, actual División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2021-959-XIII-NE, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 30 de marzo de 2021 junto a sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, fiscalizadores de la I. Municipalidad de Providencia se constituyeron en el domicilio de la denunciante individualizada en la Tabla N°1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N°1, con fecha 30 de marzo de 2021, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21:00 hrs. a 07:00 hrs.), registra una excedencia de 9 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido

	Tabla N 2: Evaluation de medicion de raido											
Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Limite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado			
30 de marzo de 2021	Receptor N°1	Nocturno	Externa	59	44	Ш	50	9	Supera			

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-959-XIII-NE.

5. Que, con fecha 14 de abril de 2022, la entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al entonces Departamento de Sanción de Cumplimiento, ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2022-655-XIII-NE, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 13 de noviembre de 2021 junto a sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, fiscalizadores de la I. Municipalidad de Providencia

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal sma gob cl









se constituyeron en el domicilio de la denunciante individualizada en la Tabla N°1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N°1, con 13 de noviembre de 2021, en las condiciones que indica, durante horario nocturno, registra una excedencia de 9 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Evaluación de medición do suide

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
13 de noviembre de 2021	Receptor N°1	Nocturno	Externa	59	44	lil	50	9	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-655-XIII-NE.

7. Que, no disponiendo de antecedentes que permitan atribuir a la referida infracción un carácter de gravísima o de grave, se estima preliminarmente que esta constituye una infracción de carácter leve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LO-SMA.

8. Que, con fecha 5 de enero de 2023, se procedió a designar a Johana Mabel Cancino Pereira como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Juan Pablo Correa Sartori como Fiscal Instructor suplente.

9. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

10. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de éstos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









#### **RESUELVO:**

#### I. FORMULAR CARGOS en contra de Heca SpA,

Rol Único Tributario N° 76.412.701-3, titular del establecimiento "Cafetería El Taller", ubicado en Avenida Providencia N° 1467, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por la siguiente infracción:

 El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión					
1	La obtención, con fechas 30 de marzo y 13 de noviembre, ambas de 2021, de unos Niveles de Presión Sonora	"Los niveles de presió emisión de una fuen	A, Título IV, artículo 7: n sonora corregidos que se obtengan de la te emisora de ruido, medidos en el lugar receptor, no podrán exceder los valores de				
	Corregidos (NPC) de 59						
	Corregidos (NPC) de <b>59</b> dB(A), las dos	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]				

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LOSMA determina que estas "[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales".

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LOSMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









#### III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el

presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a la denunciante Carolina Rocío Vallejos Fulle.

#### IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de <u>diez (10) días hábiles</u> para presentar un programa de cumplimiento y de <u>quince (15) días hábiles</u> para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

V. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV de este acto administrativo.

VI. TENER PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la infractora opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







enviar un correo electrónico a <u>asistenciaruido@sma.gob.cl</u> y al <u>oficinadepartes@sma.gob.cl</u>, acompañando el Formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Asimismo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

VII. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

#### VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE

**SANCIONATORIO** las denuncias, los informes de fiscalización ambiental, las fichas de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <a href="http://www.sma.gob.cl/">http://www.sma.gob.cl/</a>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago Centro.

IX. REQUERIR DE INFORMACIÓN a HECA SPA, para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

- 1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
- 2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
- Identificar los equipos y/o dispositivos generadores de ruido dentro de la Unidad Fiscalizable.
- 4. Plano simple que ilustre la ubicación de los equipos y/o dispositivos generadores de ruido, orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos, indicando, además, las dimensiones del lugar.
- 5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (recinto o establecimiento), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

  Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de los equipos y/o dispositivos generadores de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas¹ orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

X. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida podrá ser presentada físicamente en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, en horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a jueves; y en horario de 09:00 a 16:00 horas, el viernes. Asimismo, podrá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, y con copia a la casilla asistenciaruido@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, indicando a qué procedimiento sancionatorio se encuentra asociada la presentación; cabe tener presente que se registrará como su fecha y hora de recepción de los antecedentes aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

XI. SOLICITAR AL TITULAR indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo.

XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Heca SpA, domiciliado en Avenida Providencia N°1467, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en su denuncia, notificar por correo electrónico del presente procedimiento, a Carolina Vallejos Fulle.

Johana Mabel Cancino Pereira Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/MPF
Documentos adjuntos:

<sup>1</sup> Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas**, **efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y la eliminación o reducción de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



## Chilean Fiscal Balance (8 Columns)

2022 HECA SPA

Diarios: Todos Cuentas analíticas: Todos Planes analíticos: Todos

					2022				
		Debit	Credit	Debitor	Creditor	Assets	Liabilities	Loss	Gain
	110101 Cuenta transitoria	\$ 91.473.478	\$ 91.473.478						
1	110102 Recibos pendientes	\$ 215.628.005	\$ 215.628.005						
	110103 Pagos pendientes	\$ 48.718.710	\$ 48.718.710						
	110104 Efectivo	\$ 2.131.807	\$ 1.982.822	\$ 148.985		\$ 148.985			
	110105 Banco Chile	\$ 936.114.565	\$ 873.218.762	\$ 62.895.803		\$ 62.895.803			
	110113 Popapp transitorio	\$ 69.570.063	\$ 58.056.925	\$ 11.513.138		\$ 11.513.138			
	110115 Banco Itau	\$ 60.249.203	\$ 56.177.924	\$ 4.071.279		\$ 4.071.279			
	110125 Banco Scotiabank	\$ 243.922.677	\$ 221.166.862	\$ 22.755.815		\$ 22.755.815			
	110230 Depósitos a Plazo	\$ 292.503.934	\$ 219.200.000	\$ 73.303.934		\$ 73.303.934			
	110310 Clientes	\$ 1.088.612.487	\$ 1.007.920.578	\$ 80.691.909		\$ 80.691.909			
	110420 Deudores Varios	\$ 58.171.901	\$ 57.402.050	\$ 769.851		\$ 769.851			
	110510 Anticipo de Sueldo	\$ 1.960.000	\$ 1.960.000						
	110540 Fondos x Rendir	\$ 700.000		\$ 700.000		\$ 700.000			
	110610 Mercaderías	\$ 500.936.951	\$ 451.726.913	\$ 49.210.038		\$ 49.210.038			
	110640 Existencias en Tránsito	\$ 648.689.970	\$ 648.689.970						
	110710 IVA Crédito Fiscal	\$ 96.927.032	\$ 81.191.035	\$ 15.735.997		\$ 15.735.997			
	110740 P.P.M. / Art 33 BIS	\$ 6.278.183		\$ 6.278.183		\$ 6.278.183			
	117000 Cuenta de Transferencia	\$ 45.300.000	\$ 45.300.000						
	120120 Deudores en Gestión Judicial	\$ 979.530		\$ 979.530		\$ 979.530			
	121110 Maquinas de Helados	\$ 115.757.382		\$ 115.757.382		\$ 115.757.382			
	121120 Equipos Computacionales	\$ 2.462.202		\$ 2.462.202		\$ 2.462.202			
	121130 Refrigeradores y Vitrinas	\$ 45.041.149	\$ 22.589.039	\$ 22.452.110		\$ 22.452.110			
	121140 Hornos	\$ 4.548.827		\$ 4.548.827		\$ 4.548.827			
	121150 Mobiliario	\$ 495.674		\$ 495.674		\$ 495.674			
	121210 Proyecto Recoleta	\$ 25.257.527		\$ 25.257.527		\$ 25.257.527			
	121310 Depreciación Acum Maquinas de Helado		\$ 28.263.076		\$ 28.263.076		\$ 28.263.076		
	130114 Activo Intangible - Marcas y Patentes de Invención	\$ 2.000.000		\$ 2.000.000		\$ 2.000.000			

Dabit Condit Dabitan Condition Annual Unbitter	Gain
Debit Credit Debitor Creditor Assets Liabilities Loss	Gairi
130150 Garantías de Obligaciones a Largo \$ 167.130 \$ 167.130 \$ 167.130 \$ 167.130	
210170 Crédito Comercial LP Venc. \$ 19.196.667 \$ 120.283.505 \$ 101.086.838 \$ 101.086.838	
210210 Proveedores \$ 566.808.970 \$ 619.085.465 \$ 52.276.495 \$ 52.276.495	
210220 Anticipo de Clientes \$ 6.971.282 \$ 6.971.282	
210230 Facturas por Recibir \$ 788.320.467 \$ 788.320.467	
210240 Acreedores Varios \$ 31.812.495 \$ 31.812.495	
210410 AFP x Pagar \$ 18.377.538 \$ 21.465.288 \$ 3.087.750 \$ 3.087.750	
210420 SIS x Pagar \$ 1.998.982 \$ 2.445.618 \$ 446.636 \$ 446.636	
210430 Salud Obligación 7% \$ 4.273.502 \$ 5.445.916 \$ 1.172.414 \$ 1.172.414	
210440 Salud Voluntaria \$ 6.128.346 \$ 7.529.067 \$ 1.400.721 \$ 1.400.721	
210450 Mutual Seg. x Pagar \$ 1.438.777 \$ 1.791.085 \$ 352.308 \$ 352.308	
210460 AFC x Pagar \$ 3.813.340 \$ 4.780.684 \$ 967.344 \$ 967.344	
210510 Sueldos por Pagar \$ 144.882.931 \$ 177.117.280 \$ 32.234.349 \$ 32.234.349	
210520 Honorarios por Pagar \$ 9.154.316 \$ 13.324.316 \$ 4.170.000 \$ 4.170.000	
210620 Provisiones de Gastos \$ 8.250.000 \$ 8.250.000 \$ 8.250.000	
210710 IVA Débito Fiscal \$ 149.689.437 \$ 183.802.732 \$ 34.113.295 \$ 34.113.295	
210730 Impuesto Único Trabajadores \$ 5.708.668 \$ 7.381.487 \$ 1.672.819 \$ 1.672.819	
210740 Impuesto Retención Segunda \$ 1.585.883 \$ 2.349.315 \$ 763.432 \$ 763.432	
210750 Impuesto Renta 1a Categoría por	
Pagar	
210770 Retencion 3% Sueldo por Pagar \$ 540.942 \$ 624.693 \$ 83.751 \$ 83.751	
220330 Otros Pasivos \$ 176.035 \$ 176.035	
220340 Convenios de pago \$ 6.072.848 \$ 15.182.116 \$ 9.109.268 \$ 9.109.268	
230110 Capital Social \$120.000.000 \$120.000.000 \$120.000.000	
230210 Revalorización Capital Propio \$ 5.960.736 \$ 5.960.736 \$ 5.960.736	
230290 Resultados Acumulados \$ 60.407.056 \$ 16.475.165 \$ 43.931.891 \$ 43.931.891	
230300 Utilidades y Pérdidas del Ejercicio	
290110 Cuenta Puente \$ 45.192.541 \$ 45.192.541	
	.967.614
	500.000
310130 Acuerdos Comerciales \$ 62.724.672 \$ 169.837 \$ 62.554.835 \$ 62.554.835	000.000
	.308.410
	.800.557
·	886.487

				2022				
	Debit	Credit	Debitor	Creditor	Assets	Liabilities	Loss	Gain
410110 Costos - Materia Prima	\$ 704.163.363	\$ 160.921.945	\$ 543.241.418				\$ 543.241.418	
410115 Costos - Remuneraciones	\$ 38.713.035		\$ 38.713.035				\$ 38.713.035	
410120 Costos - Servicios Basicos	\$ 22.465.143	\$ 13	\$ 22.465.130				\$ 22.465.130	
410125 Costos - Arriendo	\$ 16.101.181		\$ 16.101.181				\$ 16.101.181	
410130 Costos - Remuneraciones Externo	\$ 36.533.173		\$ 36.533.173				\$ 36.533.173	
420110 Gtos Gasto Arriendo	\$ 110.105.543	\$ 9.654.473	\$ 100.451.070				\$ 100.451.070	
420115 Gtos Gasto Comun	\$ 2.215.743		\$ 2.215.743				\$ 2.215.743	
420120 Gtos Remuneraciones	\$ 343.389.444	\$ 147.704	\$ 343.241.740				\$ 343.241.740	
420125 Gtos Finiquito	\$ 1.313.292		\$ 1.313.292				\$ 1.313.292	
420130 Gtos Honorarios	\$ 19.880.232	\$ 1.176.936	\$ 18.703.296				\$ 18.703.296	
420140 Gtos Distribucion Externo	\$ 46.729.934		\$ 46.729.934				\$ 46.729.934	
420150 Gtos Alarmas	\$ 1.516.883		\$ 1.516.883				\$ 1.516.883	
420165 Gtos Asesorias Contable Y Tributarias	\$ 8.545.548		\$ 8.545.548				\$ 8.545.548	
420180 Gtos Consumos Agua	\$ 1.335.799	\$ 32	\$ 1.335.767				\$ 1.335.767	
420185 Gtos Consumos Luz	\$ 10.415.390		\$ 10.415.390				\$ 10.415.390	
420186 Gtos Consumos Gas	\$ 1.149.332	\$ 1	\$ 1.149.331				\$ 1.149.331	
420190 Gtos Control De Plagas Y Normas Sanitarias	\$ 2.052.178		\$ 2.052.178				\$ 2.052.178	
420195 Gtos Imprenta Y Fotocopias	\$ 116.319		\$ 116.319				\$ 116.319	
420201 Gtos Loza y Vasos	\$ 790.437		\$ 790.437				\$ 790.437	
420205 Gtos Mantenimiento	\$ 17.935.743	\$ 144.000	\$ 17.791.743				\$ 17.791.743	
420210 Gtos Servicios Y Materiales De Aseo	\$ 3.688.592	\$ 33.127	\$ 3.655.465				\$ 3.655.465	
420211 Gtos Implementos de Cocina	\$ 297.437		\$ 297.437				\$ 297.437	
420215 Gtos Materiales Oficina	\$ 5.245.842	\$ 357.888	\$ 4.887.954				\$ 4.887.954	
420220 Gtos Muestras Comerciales	\$ 544.396		\$ 544.396				\$ 544.396	
420225 Gtos Multas General	\$ 223.860		\$ 223.860				\$ 223.860	
420230 Gtos Notaria y CBRS	\$ 16.340		\$ 16.340				\$ 16.340	
420231 Gtos Patentes Municipales	\$ 1.325.893		\$ 1.325.893				\$ 1.325.893	
420232 Gtos Publicidad	\$ 11.994.983	\$ 56.125	\$ 11.938.858				\$ 11.938.858	
420233 Gtos Repuestos	\$ 3.080.849		\$ 3.080.849				\$ 3.080.849	
420235 Gtos Seguros Generales	\$ 994.971	\$ 2	\$ 994.969				\$ 994.969	
420240 Gtos Servicios Profesionales	\$ 10.026.013		\$ 10.026.013				\$ 10.026.013	
420245 Gtos Software Erp	\$ 3.563.721	\$ 16.002	\$ 3.547.719				\$ 3.547.719	

					-			
	Debit	Credit	Debitor	Creditor	Assets	Liabilities	Loss	Gain
420250 Gtos Telecomunicacion E Internet	\$ 2.380.479		\$ 2.380.479				\$ 2.380.479	
420255 Gtos Uniforme	\$ 906.220		\$ 906.220				\$ 906.220	
420260 Gtos Comida Personal	\$ 8.725.647	\$ 7.280	\$ 8.718.367				\$ 8.718.367	
420265 Gtos Movilización	\$ 37.350		\$ 37.350				\$ 37.350	
420270 Gtos Suscripción	\$ 6.038.034		\$ 6.038.034				\$ 6.038.034	
420280 Gtos Gastos de Representacion	\$ 804.160	\$ 17.760	\$ 786.400				\$ 786.400	
420290 Gtos Varios	\$ 7.340.446		\$ 7.340.446				\$ 7.340.446	
420300 Gtos Combustible	\$ 482.600		\$ 482.600				\$ 482.600	
430120 Gastos en Depreciación de Activo Fijo	\$ 12.759.910		\$ 12.759.910				\$ 12.759.910	
430210 Gastos Intereses	\$ 6.490.051		\$ 6.490.051				\$ 6.490.051	
430230 Gastos Bancarios	\$ 1.290.042		\$ 1.290.042				\$ 1.290.042	
440220 Recepcion DTE SII								
Subtotal	\$ 8.036.610.558	\$ 8.036.610.558	\$ 1.909.874.300	\$ 1.909.874.300	\$ 546.127.205	\$ 405.411.232	\$ 1.363.747.095	\$ 1.504.463.068
Profit and Loss						\$ 140.715.973	\$ 140.715.973	
Total	\$ 8.036.610.558	\$ 8.036.610.558	\$ 1.909.874.300	\$ 1.909.874.300	\$ 546.127.205	\$ 546.127.205	\$ 1.504.463.068	\$ 1.504.463.068

<sup>1.</sup> Pendiente revisar saldo

REPERTORIO Nº 55.026.-

2 3

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

5

4

6

7

8

9 10

11

12 13

**M**G0 15

20

21

22

23

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a nueve de Octubre del año dos mil catorce, ante mí, MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO, chilena, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de abogado/ con oficio en calle Matías Cousiño número ciento Santiago, incuenta, oficina seiscientos cuarenta y siete, piso seis, comparecen: /i/ ASESORÍAS E INVERSIONES TERROIR LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario en trámite, debidamente representada según se acreditará por don Nicolás Lisoni Benoit, chileno, soltero, Ingeniero Agrónomo,

\*\*\*\*\*

HECA SpA

\*\*\*\*\*\*\*\*\*

cédula nacional de identidad número

ambos domiciliados

para estos efectos en 24

25

Santiago; /ii/ ASESORÍAS E INVERSIONES TAYI LIMITADA, sociedad 26 del giro de su denominación, rol único tributario en trámite, 27 debidamente representada según se acreditará por don Matías José

Cox Oddo, chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula nacional

29

30 de identidad número

3

4 5

7

8

6

9 10

12

13

11

14 15

16 17

18 19

20 21

22 23

24 25

26 27

28 29 y /iii/ DIEGO

cédula nacional LISONI BENOIT, chileno, casado, chef, identidad número doce millones ciento

domiciliado en

los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con documentos de identificación mencionados, y exponen: PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo Octavo del Título Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio, cuatrocientos veinticuatro siguientes, artículos У comparecientes vienen en constituir una sociedad por acciones, en adelante la "Sociedad", que se regirá por los estatutos que se establecen a continuación, en adelante los "Estatutos". Supletoriamente, se regirá por las normas del Párrafo Octavo antes señalado y en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas legales aplicables a las sociedades cerradas.-ESTATUTOS: TITULO PRIMERO. DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. Artículo Primero: Se constituye una sociedad por acciones con el nombre de "HECA SpA". Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias 0 sucursales que puedan establecerse en otras partes del país o en el extranjero. Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: /a/ La instalación, gestión y administración de heladerías, cafés, tiendas de venta al por mayor y al detalle, cafeterías,

23

25

1

2

3

4

5

6

8

10

locales comerciales, minimarkets, o cualquier establecimiento de venta o comercialización de productos y bienes al público; /b/ La producción y comercialización de la realización de toda clase productos de relacionados con la compra de productos o bienes para ser comercializados o vendidos al público, sean éstos del agro, la producción frutícola, agropecuaria, vinícola o de alcoholes, lácteos, alimentos, vestuario, mobiliario V bienes decoración, intervenir en su compra, venta y distribución, representación, importación exportación 0 de productos relacionados con dicha actividad, sea que actúe por cuenta propia o de terceros; /c/ Exportar, importar, distribuir o sociedades nacionales extranjeras, representar a 0 comercializar, comprar o vender con o sin comisión, sea por cuenta propia o ajena, toda clase de materias primas, productos, artículos y mercaderías; /d/ la realización de inversiones y participación como socia o accionista en todo tipo sociedades, tanto en Chile como en el extranjero; y /e/ en general, cualquier otra actividad que los accionistas acuerden y que se relacione directa o indirectamente con las anteriores sin que para ello sea necesaria la modificación de los presentes 22 Estatutos. Artículo Cuarto: La duración de la Sociedad será indefinida. TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. Artículo Quinto: 24 El capital de la Sociedad será la suma de ciento veinte millones de pesos, dividido en ciento veinte millones de acciones 26 nominativas, todas del mismo valor, sin valor nominal y de una 27 misma y única serie, que se suscriben, enteran y pagan en la 28 forma establecida en las disposiciones transitorias. Tanto el 29 capital como los eventuales aumentos del mismo podrán pagarse en 30 dinero u otros bienes. La valoración de éstos se acordará en

forma unánime por las acciones suscritas y pagadas de Sociedad. En silencio o a falta de acuerdo, los aportes deberán pagarse en dinero efectivo. Los aumentos de capital solamente podrán ser acordados por los accionistas. En caso de aumento de capital, las acciones de dicho aumento de capital deberán ser ofrecidas preferentemente a todos los accionistas de la Sociedad a lo menos por una vez y en las mismas condiciones, a prorrata de las acciones que cada uno posea en la Sociedad. El precio en el cual dichas acciones serán ofrecidas preferentemente deberá ser determinado por la Junta de Accionistas con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a la Sociedad. Con el mismo quórum, la Junta de Accionistas podrá delegar en el Directorio la determinación del precio, de conformidad con el artículo veintitrés del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas. Sin perjuicio de lo anterior, con el mismo quórum, la Junta de Accionistas de la Sociedad podrá acordar un aumento de capital en otros términos y condiciones diferentes a los señalados, sin realizar la oferta preferente de las acciones del aumento de capital a accionistas. Artículo Sexto: La Sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión. Con todo, las acciones de propia emisión que se encuentren bajo el dominio de la Sociedad, no se computarán para la constitución del quórum en las Juntas de Accionistas o aprobar modificaciones del estatuto social, y no tendrán derecho а voto, dividendo o preferencia suscripción de aumentos de capital. Salvo disposición especial en contrario en estos Estatutos, las acciones de propia emisión adquiridas por la Sociedad deberán enajenarse dentro del plazo de diez años contado desde su adquisición. Si dentro del plazo establecido las acciones no se enajenan, el capital quedará

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

1

2

3

4

5

6

7

reducido de pleno derecho al monto que corresponda luego de excluir aquellas acciones de propia emisión en poder de la Sociedad, las que se eliminarán del Registro de Accionistas. Artículo Séptimo: El capital sólo puede ser modificado por reforma de estos Estatutos. No obstante lo anterior, el capital se modificará de pleno derecho cada vez que la Junta General Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio correspondiente. Artículo Octavo: La Sociedad considera como sus accionistas a quienes figuren como tales en el Registro de Accionistas, en el cual se practicarán las anotaciones indicadas en el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio, o aquél que lo modifique o reemplace. Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la Sociedad y podrán ejercer sus derechos sólo respecto de las acciones que tengan totalmente pagadas. El Registro de Accionistas podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá tener intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que puedan afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o administrador de la Sociedad. Las acciones serán láminas físicas de los títulos imprimir emitidas sin representativas de ellas. Artículo Noveno: Toda transferencia o cesión de acciones se realizará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante un Notario Público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario que indique que éste conoce la normativa legal que regula las sociedades por 30 acciones, el estatuto de la Sociedad y las protecciones que éste

pueda contener respecto del interés de los accionistas. Artículo Décimo: En caso que un accionista desee transferir la o las acciones de que sea titular, deberá ofrecerlas en primer término y necesariamente, al resto de los accionistas, a prorrata de las acciones que éstos posean, quienes tendrán un plazo de treinta días corridos contados desde la entrega por escrito de oferta, para pronunciarse al respecto. Se entenderá que hay aceptación del la oferta en caso que /i/ el resto de los accionistas manifieste su intención de comprar su prorrata correspondiente o /ii/ si al menos uno de los accionistas manifiesta su intención de comprar su prorrata y la de los otros accionistas que no hubieran aceptado la oferta. De ocurrir lo anterior, el accionista oferente deberá venderlas a éstos o éste, según corresponda, en la proporción que resulte el número de acciones de que cada uno sea titular o bien en esta última más lo que el accionista aceptante hubiera acrecido respecto de los otros accionistas que no aceptaron la oferta. Se entenderá que no hay aceptación de la oferta si /i/ pasado el plazo de treinta días no hubiera respuesta de aceptación de los otros accionistas, /ii/ si todos los accionistas manifestaran su rechazo a la oferta o /iii/ si sólo uno de los accionistas manifiesta su aceptación de la oferta respecto a las acciones que le corresponde sin manifestar su intención de comprar la parte no aceptada por los otros accionistas. Si vencido el plazo de treinta días, no existiera un aceptación de la oferta, quien desee transferir sus acciones, podrá ofrecerlas a terceros extraños a la Sociedad en al menos el mismo precio y condiciones ofrecidas a las accionistas, por un periodo de seis meses. Vencido dicho plazo, deberá repetir el procedimiento anterior. El Gerente queda facultado para negarse a cursar toda

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

1

2

3

4

5

6

7

9

11

12

14

15

16)

18

19

20

21

22

24

25

26

27

28

LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Décimo Primero: La administración de la Sociedad corresponderá a un Directorio compuesto por tres los que durarán indefinidamente en sus cargos, mientras la Junta de Accionistas no revoque su nombramiento, lo que podrá ocurrir en cualquier tiempo y podrá afectar a todos los directores o sólo a uno o más de ellos. La misma Junta deberá designar a los reemplazantes de los directores cuyo nombramiento haya sido revocado. Artículo Décimo Segundo: Los directores serán solidariamente responsables de los perjuicios que causaren a accionistas y a terceros con ocasión de la falta de fidelidad o vigencia de las informaciones contenidas en el Registro de Accionistas. Artículo Décimo Tercero: Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán al menos una vez por trimestre, en las fechas, hora y lugar predeterminados por el su celebración no requerirán de Directorio y para convocatoria especial, pudiendo tratarse en ellas de cualquier asunto que diga relación con la Sociedad. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente del Directorio, por sí o a petición de un director. sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias señaladas específicamente en la citación, la cual se hará por carta certificada despachada con no menos de cinco días de anticipación a la reunión al domicilio que cada uno de los directores tenga registrado en la Sociedad, o por medio de email con confirmación dirigido a la dirección que el director tuviere registrada en la Sociedad. Ese plazo se reducirá a veinticuatro horas si la carta citación fuere entregada a los directores por intermedio de un Notario Público. Artículo Décimo Cuarto: Las

30 reuniones ordinarias y extraordinarias de Directorio se podrán

transferencia que contravenga estas normas. TÍTULO TERCERO. DE

MARIA BLORIA ACHARAN TOLEDO NOTARIA 42 - A. M.

llevar a efecto fuera del domicilio social omitiendo las formalidades de citación mencionadas, si concurren a dicha reunión la unanimidad de los directores. Se entenderá que están asistentes a la reunión aquellos directores que, a pesar de no comunicados presentes, estén encontrarse través de los medios tecnológicos, que permanentemente a conforme a lo prescrito en el artículo ochenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, acuerde el directorio en su oportunidad. Artículo Décimo Quinto: Todos los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto conforme de la mayoría del los directores. Artículo Décimo Sexto Los directores podrán ser remunerados por sus funciones si la Junta General Ordinaria de Accionistas así lo acuerda, determinando su monto para el Artículo Décimo Séptimo: El año. respectivo representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad para el cumplimiento del objeto social, y está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos Estatutos no establezcan como privativos de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en uno o más de sus miembros, en él o los gerentes y/o abogados de la Sociedad, y para objetos especialmente determinados, en otras personas. Corresponderá al Directorio acordar la enajenación de activos de la Sociedad y la constitución de garantías, ya sea para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros. Artículo Décimo Octavo: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán y archivarán en un libro de actas, siempre que éste ofrezca la seguridad de que no podrá haber intercalaciones,

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

1

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

22

23

24

25

26

27

28

supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad de las respectivas actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión y, en su caso, certificadas en la forma señalada en el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Si alguno de los directores falleciere, se negare o estuviere imposibilitado por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario de la reunión dejará constancia al final del acta de la circunstancia o impedimento. Artículo Décimo Noveno: La Sociedad gerentes y subgerentes que podrá tener los determine Directorio, los cuales serán designados y revocados escritura pública especialmente otorgada al efecto. En dicha escritura, el Directorio fijará las atribuciones y deberes de los gerentes y subgerentes, si hubiere. El gerente general actuará como Secretario de la Junta de Accionistas y firmará en tal calidad las actas. Al gerente general corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El cargo de de Presidente del gerente general será compatible con el Directorio de la Sociedad. TÍTULO QUINTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS. Artículo Vigésimo: La Junta de Accionistas es el órgano máximo administración social tendrá las más amplias la de que estime los acuerdos atribuciones para adoptar todos necesarios. Los accionistas se reunirán en Juntas de Accionistas para tratar cualquier materia que diga relación con la Sociedad. Las resoluciones que las Juntas adopten con arreglo a estos Estatutos obligarán al directorio y a los accionistas de 30 Sociedad. Artículo Vigésimo Primero: Las Juntas Generales de

Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales. Sin que la enunciación que sique sea taxativa, sino meramente ejemplar, corresponderá a la Junta de Accionistas adoptar acuerdos sobre las siguientes estatutos sociales; materias: la modificación de los transformación de la Sociedad en una de otra especie o tipo; la división de la Sociedad o su fusión con otra; el establecimiento de un plazo de duración de la Sociedad o su disolución anticipada; el aumento o disminución del capital social; aprobación de aportes o estimación de bienes no consistentes en dinero; la adquisición de acciones de su propia emisión; la designación o revocación del Directorio; la designación de fiscalizadores de la administración y la aprobación de los balances sociales. En todo caso, ningún acuerdo de la Junta de Accionistas dará derecho a retirarse de la Sociedad. Artículo Vigésimo Segundo: Las citaciones a Juntas de Accionistas serán hechas por medio de carta certificada o correo electrónico enviado al domicilio o a la dirección electrónica registrada en la Sociedad por cada accionista, con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la Junta. Podrán participar en ellas sólo los accionistas que tengan sus acciones suscritas y pagadas. Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Se entenderá que los accionistas participan personalmente en la Junta cuando estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, conforme a lo prescrito en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas o aquél que lo modifique reemplace. Artículo Vigésimo Tercero: Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera y en segunda citación,

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

20

21

22

23

24

25

26

27

29

con la asistencia de los accionistas que detenten la mayoría absoluta de los votos que otorgan las acciones pagadas. En el caso de que la sociedad tenga un sólo accionista, o que todos los accionistas de la Sociedad se reúnan para resolver una o más materias de Junta de Accionistas, dichos acuerdos podrán ser tomados por el único accionista o por todos los accionistas, según sea el caso, mediante escritura pública o instrumento privado protocolizado sin la necesidad de celebrar la Junta de Accionistas respectiva ni de observar las formalidades de convocatoria, lugar de celebración o requisitos que estos Estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento establezcan para la celebración de una Junta. Las Juntas de Accionistas podrán también auto convocarse. No será necesario que las materias de Juntas Extraordinarias de accionistas contempladas en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas se acuerden en Junta celebrada ante notario. Artícuío Vigésimo Cuarto: Todos los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos que otorgan las acciones pagadas de la Sociedad. La forma de computar los votos de cada acción, será la establecida en el Artículo Quinto de estos Estatutos. Artículo Vigésimo Quinto: Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se escriturarán y archivarán en un libro de actas, siempre que éste ofrezca la seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad de las respectivas actas. Las actas serán firmadas por todos los asistentes. Si alguno de ellos falleciere, se negare o estuviere imposibilitado, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, el secretario de la

30 reunión dejará constancia al final del acta de la respectiva

MARIA GLORIA ACHARANTOLEDO NOTARIA 42. A. M. MOTARIO - SANTIAGO

TÍTULO SEXTO. BALANCES circunstancia 0 impedimento. UTILIDADES. Artículo Vigésimo Sexto: La Sociedad preparará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año, junto con una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, el estado de el informe de en su caso, pérdidas y ganancias y, fiscalizadores si correspondiente, los que serán sometidos a la consideración de la Junta de Accionistas. Si no se celebrare una Junta de Accionistas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, se tendrá por irrevocablemente aprobado el balance que el Gerente haya presentado a administradores de la Sociedad. Artículo Vigésimo Séptimo: acordarse utilidades deberá distribución de las directorio de la Sociedad, pudiendo acordar la distribución de cualquier porcentaje de éstas o ninguno si así lo estima conveniente para los intereses sociales. Artículo Vigésimo Octavo: El directorio de la Sociedad podrá distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. TÍTULO SÉPTIMO. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS. Artículo Vigésimo Noveno. La Sociedad deberá dar a sus accionistas, el acceso necesario para inspeccionar sus libros y registros y obtener la información que consideren necesaria respecto de las operaciones de la Sociedad y de la marcha de sus negocios. Los accionistas deberán ejercer esta facultad de manera de no afectar la gestión social y deberán guardar confidencialidad respecto información que se les proporcione en tanto ella no publicada o haya llegado a ser, de cualquier otra forma, de conocimiento público. <u>TÍTULO OCTAVO. FISCALIZACIÓN</u> ADMINISTRACIÓN. Artículo Trigésimo. Conforme a lo establecido

2

3

4

5

6

7

8

q

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

57

23

24

25

26

27

29

por el artículo noventa del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, la administración de la Sociedad, su contabilidad, libros y registros no serán fiscalizados, salvo por de la Sociedad. TÍTULO NOVENO. accionistas DISOLUCIÓN Y Artículo Trigésimo Primero: La LIQUIDACIÓN. Sociedad disolverá por acuerdo adoptado por Junta Extraordinaria de Accionistas y por las demás causales que señale la ley sobre sociedades anónimas, excepto por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona. Disuelta la Sociedad, se agregará al nombre las palabras "en liquidación" y se procederá a liquidación por un liquidador elegido por Junta de la que fijará su remuneración. TÍTULO DECIMO. Accionistas, DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Trigésimo Segundo: Todas las dificultades que se susciten entre la Sociedad, los directores, el liquidador, el gerente o los gerentes y los accionistas de la Sociedad, o entre los accionistas entre sí, con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad, o cualquier otra materia que se derive de estos Estatutos, sea durante la vigencia de Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto, nombrado de común acuerdo por las partes, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. El árbitro será de derecho en cuanto al fondo, pero tendrá facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento. A falta de este acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellos, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo 30 arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Se

MOTAR

presumirá la falta de acuerdo entre las partes para designar al árbitro por la sola presentación, por cualquiera de ellas, de la solicitud antes referida. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente relacionado todo asunto para resolver competencia, jurisdicción o ambas. Las disposiciones anteriores son sin perjuicio que todas las dificultades que se susciten motivo Sociedad con de la accionistas cumplimiento, interpretación, ejecución, terminación, validez, nulidad o cualquier otra materia que se derive directa o indirectamente de pactos de accionistas celebrados entre ellos serán resueltas de conformidad a lo establecido en dichos pactos de accionistas. Artículo Trigésimo obligada La Sociedad estará а respetar disposiciones establecidas en pactos particulares entre accionistas relativos a la cesión de acciones, si los hubiere, siempre y cuando se haya solicitado al Gerente de la Sociedad hacer referencia a los mismos en el Registro de Accionistas y una copia del pacto respectivo se haya puesto a disposición de los otros accionistas de la Sociedad. En consecuencia, el Gerente General de la Sociedad no procederá a inscribir en el Registro de Accionistas traspasos de acciones que no hayan dado cumplimiento a las normas establecidas en los pactos antes señalados. Los interesados podrán acreditar que el Gerente General ha tomado conocimiento del pacto de accionistas en mérito a una notificación practicada por notario público, quien en el acto de la notificación deberá entregar copia del pacto de accionistas. Artículo Trigésimo Cuarto: En el evento que la Sociedad tenga un sólo accionista, toda referencia en estos

1

2

3

4

5

6

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

19

20

22

23

24

25

ley sobre sociedades anónimas Estatutos, en la o en su Reglamento a una Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas deberá entenderse efectuada a dicho accionista. Artículo Trigésimo Quinto: La comunicación entre la Sociedad y sus accionistas será por medio de carta certificada despachada al domicilio o correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que éstos tengan registrado en la Sociedad, siendo responsabilidad de cada accionista mantener en la Sociedad el registro actualizado de su domicilio y correo electrónico ARTICULOS TRANSITORIOS. Artículo Transitorio: En conformidad al Artículo Quinto de estos Estatutos, el capital de la sociedad será la suma de ciento veinte millones de pesos, dividido en ciento veinte millones de acciones nominativas, del mismo valor, sin valor nominal y todas de una misma y única serie, el cual queda integramente suscrito por /as cantidades que se indican a continuación:/i/ ASESORÍAS E INVERSIONES TERROIR LIMITADA, debidamente representada, suscribe en este acto la cantidad de cuarenta millones de acciones, pagando en este acto cuarenta millones de acciones, por un total de cuarenta millones de pesos; /ii/ ASESORÍAS E INVERSIONES TAYI LIMITADA, debidamente representada, suscribe en este acto la cantidad de cuarenta millones de acciones, pagando en este acto cuarenta millones de acciones, por un total de cuarenta millones de pesos; y don /iii/ DIEGO LISONI BENOIT, suscribe en este acto la cantidad de cuarenta millones de acciones, pagando en este acto cuarenta millones de acciones, por un total de cuarenta 27 millones de pesos. Las acciones suscritas y no pagadas en este 28 acto, deberán pagarse a más tardar en el plazo de tres años contados desde la fecha de presente escritura. Artículo Segundo 30 Transitorio: Desde esta fecha y hasta que su nombramiento sea

revocado por la Junta de Accionistas, quedan nombrados como miembros del Directorio de la Sociedad las siguientes personas: Don Nicolás Lisoni Benoit, don Matías José Cox Oddo y don Diego Lisoni Benoit. SEGUNDO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública o de su extracto y, especialmente a los señores abogados Andrés Egaña Bombal, cédula de identidad número

Matías Apparcel

Carrillo, cédula de identidad número

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

У

Javiera Kunstmann Leis, cédula de identidad número

para que cualquiera de ellos indistintamente pueda requerir las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones pertinentes que sean necesarias en el Registro de Comercio que corresponda, para requerir las publicaciones así como pertinentes y, en general, complementar la constitución de la presente Sociedad y presentar toda clase de solicitudes ante los organismos públicos y privados que se requiera, especialmente, para presentar y firmar toda clase de documentos y efectuar todos los trámites necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos para la iniciación de actividades, solicitar clave inicial pagina web SII, la obtención del Rol Único Tributario de la Sociedad y timbrar los libros y documentos pertinentes, con expresa facultad para delegar sus poderes. Personerías: La personería del representante de Asesorías e Inversiones Terroir Limitada, consta de escritura pública otorgada con fecha ocho de Octubre de dos mil catorce en esta misma Notaria. La personería del representante de Asesorías e Inversiones Tayi Limitada, consta de escritura pública otorgada con fecha ocho de octubre

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

15

IPLA OLORIDACHIARAN TOLED

de dos mil catorce en esta misma Notaría. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firma. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma fecha.— Se da copia. Doy fe.—

MERKELLALFOLD ALAST

SE ALESE APPAIDA

Nicolas Lisoni Benoit

Pp. ASESORÍAS E INVERIONES TERROIR LIMITADA

13

Matías José Cox Oddo

Pp. INVERSIONES TAYI LIMITADA

Diego Lisoni Benoit

MARIA OLORIA ACHARAN FOLEDO NOTARIA 42 - A. M. NOTARIO SANTIAGO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ "Y CONSTA DE FOJAS"

SANTIAGO, 10 OCT 2014

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO NOTARIO - SANTIAGO - AM MUTILIZADO

MARIA GLORIA ÁCHARAN TOLEDO NOTARIA 42 - A. M. NOTARIO - SANTIAGO

# INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS





# ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

- 1. Identificación personal y de la infracción.
- 2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son <u>obligatorias</u> y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

#### PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011 1. IDENTIFICACIÓN: Nombre empresa o persona natural: **HECA SPA** Rut empresa o persona natural: 76.412.701-3 Nombre representante legal: **Diego Lisoni Benoit** Av. Providencia 1467, Providencia Domicilio representante legal: Rol Procedimiento Sancionatorio: D-040-2023 Identifique el equipo, máquina o Cámara de congelado que tiene un compresor externo de generador actividad que genera ruido. de frio, ubicado en el estacionamiento del edificio. Acompañe un plano simple,

indicando las dimensiones del 4-N establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ESTACIONAMIENTO ruidos. PATIO INTERIOR PORTON Deseo ser notificado Indique si desea ser notificado en el mediante correo Tenga presente que los Actos procedimiento presente electrónico a la Administrativos siguiente dirección: sancionatorio mediante correo entenderán notificados al día hábil siguiente de su electrónico: remisión mediante correo

#### 2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

En caso afirmativo, favor proponga una dirección de

correo electrónico a la cual se debiesen enviar los

actos administrativos que correspondan.

Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió las denuncias singularizadas en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por "Cafetería El Taller", principalmente por los ruidos emitidos por un equipo de enfriamiento de alimentos perteneciente a dicho local.

No deseo ser

notificado mediante

correo electrónico:

electrónico desde

notificaciones@sma.gob.cl

dirección

Tabla N <sup>o</sup>	1: D	enuncias	recept	cionadas
----------------------	------	----------	--------	----------

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	212-XIII-2021	30 de enero de 2021	Carolina Rocío Vallejos Fulle	
2	1715-XIII-2021	26 de noviembre de 2021	Carolina Rocío Vallejos Fulle	
3	89-XIII-2023	17 de enero de 2023	Carolina Rocío Vallejos Fulle	

## **3. EFECTOS NEGATIVOS:**

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:			
N° Identificador	1		
	ser sup fuente	rera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe perior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la para ser efectiva. ierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la	
Acciones	fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.		
Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.	de cara	rta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, acterísticas similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 on núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.	
		osía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte r de la puerta, construida con acero galvanizado.	
		nciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.	

	☐ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
	☐ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
	☐ Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
	☐ Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
	☐ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
	☐ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
	☐ Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
Costo Estimado Neto (\$)	\$ 2.774.810
Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).	
Medios de Verificación	☐ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).
Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.	☐ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.

	<ul> <li>☑ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</li> <li>☐ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación</li> </ul>
Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.	es obligatorio).
N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,)
Acciones  Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.	□ Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.  □ Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.  □ Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.  □ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.  □ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.  □ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.  □ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.

	☐ Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
	☐ Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
	☐ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
	☐ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
	☐ Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).	
, ,	☑ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).
Modios do Varificación	☐ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.
Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.	☐ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).
	$\hfill\Box$ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.	

N° Identificador	2	Números correlativos (1,2, 3, 4,)	
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Una vez con el ob La medio (ETFA), establec acuerdo condicio ETFA rea criterios	ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido pietivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.  ción de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología ida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de la la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas nes. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa lizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.  de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.	
Plazo de Ejecución de la	<ul> <li>☐ 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</li> <li>☐ 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</li> <li>☑ 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</li> </ul>		
acción			
Marque una de las siguientes acciones.			
Costo Estimado Neto (\$) Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).	12 UF	(aprox. \$432.000)	
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.		
Comentarios.	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).  Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del		
	Estado, s dicha ad	se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de stividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la endencia.	
N° Identificador	3	Números correlativos (1,2, 3, 4,)	
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Ambient	n el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio e. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema ma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo	

	de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.		
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.		
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.		
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.		
	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.  Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas		
Comentarios.	exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.		
N° Identificador	4 Números correlativos (1,2, 3, 4,)		
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.		
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.		
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.		
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.		
Comentarios.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.		



**IMPORTANTE:** Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica: el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural: el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.

2

5

6

8

10 11 12

22

REPERTORIO N° 57.840.-

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA

PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO

2050209

HECA SpA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, ante mí, MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO, chilena, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparece doña Javiera Beatriz Kunstmann Leis, chilena, soltera, abogada, o cédula nacional de identidad número

domiciliada para estos efectos

edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada

25 y expone: que debidamente facultado según se verá más

26 adelante, viene en reducir a escritura pública acta que es

27 del siguiente tenor: "ACTA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO HECA.

28 SpA. En Santiago, Chile, a quince de Octubre de dos mil

29 catorce, siendo las diecisiete horas, se celebró la Primera

30 Sesión de Directorio de la sociedad "HECA SpA" (en adelante,

la "Sociedad") en las oficinas de Philippi, Yrarrázaval, Pulido & Brunner Abogados, ubicadas en Av. El Golf cuarenta, piso veinte, Comuna de Las Condes. Asistieron a la presente sesión los miembros del directorio: Nicolás Lisoni Benoit, don Matías José Cox Oddo y don Diego Lisoni Benoit. Formalidades de asistencia y participación en la Sesión. Atendido que se encontraban presentes la totalidad de los miembros del Directorio de la Sociedad, el señor Presidente declaró constituida la presente sesión. PRIMERO: Objeto de la Sesión Se informó que el propósito de esta sesión era discutir y resolver sobre los siguientes temas: Uno. Informar sobre la constitución de la Sociedad. Dos. Elección del Presidente del Directorio. Tres. Designación del Gerente General. Cuatro. Otorgamiento de la Estructura de Poderes de la Sociedad. SEGUNDO: Información Constitución de la Sociedad Informó don Diego Lisoni Benoit, que por escritura pública de fecha nueve de Octubre del año dos mil catorce, ante doña María Gloria Acharán Toledo, abogada, Notario Público de Santiago, se constituyó la sociedad "HECA SpA". Un extracto de la escritura de constitución se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y de publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Elección de Presidente Conforme al estatuto de la Sociedad, se procede a realizar la elección de Presidente y Secretario de la Sociedad, lo que fue analizado por los asistentes, y luego de ello, se designa como Presidente del Directorio, por la unanimidad de los directores presentes en esta sesión, a don Nicolás Lisoni Benoit, con los deberes y atribuciones que las leyes, el estatuto social y los reglamentos establecen, y como

Secretario a don Matías Cox Oddo. Don Nicolás Lisoni y don Matías Cox presentes en este acto, agradecieron y aceptaron los nombramientos respectivos. Conforme con el Artículo Segundo Transitorio de los estatutos de la Sociedad, el presente Directorio, el cual tiene el carácter de Directorio Definitivo y se mantendrá en funciones mientras no sea revocado por Junta de Accionistas de la Sociedad. CUARTO: Designaciones de Gerente General El Presidente expresó que de 8 conformidad a lo dispuesto en el estatuto social corresponde el Directorio designar al Gerente General de la Sociedad, otorgándole los poderes necesarios para que pudiera  $f_{12}$  representarla y actuar por ella. El Directorio después de un 13 breve intercambio de opiniones, acordó por unanimidad de los directores presentes designar como Gerente General a don Diego Lisoni Benoit, con las facultades, deberes y obligaciones que establece el estatuto social, las leyes y 17 los reglamentos; sin perjuicio de los poderes que pudieran 18 otorgarse más adelante. Conforme al artículo ochenta y nueve del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Presidente expresó necesidad de designar a una o más personas, que la individualmente, actúen en ausencia del Gerente General, 22 representando válidamente a la Sociedad en todas las 23 notificaciones que se le practiquen. Luego de analizar el 24 tema, el Directorio acordó por unanimidad designar a Matías 25 Cox Oddo para tal efecto. QUINTO: Otorgamiento Estructura de 26 Poderes. El Presidente propuso someter a la consideración del 27 Directorio el establecimiento de una estructura de poderes 28 para la administración de la Sociedad. Luego de discutir 29 acerca de la necesidad de otorgar poderes a los ejecutivos de 30 la Sociedad, así como de la conveniencia de estructurar un

NOTARIA 42 - A.M. NOTARIA 42 - A.M. NOTARIO - SANTJAGO

sistema de firma conjunta entre dichos apoderados, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acordó establecer una estructura de poderes para la administración de la Sociedad, que permita dotar a los distintos niveles jerárquicos de la Sociedad de las facultades y atribuciones que correspondan a cada función ejecutiva, para que ellas sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que en cada caso se indiquen. En conformidad con lo anterior, los apoderados que se designen, estarán investidos de una o más de las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de aquellas otras que expresa y especialmente les sean conferidas o de que estén investidos en conformidad con la ley y/o con los estatutos sociales: A) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos, contratos de monedas o índices, instrumentos de intermediación financiera, instrumentos de renta fija y otros de similar naturaleza y celebrar contratos de promesas sobre los bienes enumerados y otros de similar naturaleza. B) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles; celebrar contratos de promesa, arrendamiento, permuta, o de cualquier otra naturaleza sobre los señalados bienes. C) Dar y tomar en comodato y en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales. D) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en 30 secuestro. E) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con

1 cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas. F) Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer y servir hipotecas. G) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, 5. derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, warrants, bancaria, agraria, 7 industrial, sin desplazamiento, de cosas muebles vendidas a 8 plazo, y otras especialidades, y cancelarlas. H) Recibir en g prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y 10 demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, warrants, bancaria, agraria, industrial, sin 12 desplazamiento, de cosas muebles vendidas a plazo, y otras 13 especialidades. I) Celebrar contratos de novación. J) Celebrar contratos de transporte, de cambio, de correduría y de transacción. K) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los 18 constituya. L) Celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la sociedad con voz 21 y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas 22 en participación, sociedades de hecho y organizaciones de 23 cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga 24 interés, modificarlas y/o ponerles término. M) Celebrar 25 contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, 26 plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, 27 cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, 28 etcétera. N) Celebrar contratos de cuenta corriente 29 mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar 30 sus saldos. O) Celebrar contratos de trabajo, sean estos

NOTARIO SANTAGO NOTARIO SANTAGO

colectivos o individuales, contratar trabajadores empleados, contratar servicios profesionales o técnicos. P) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. Q) Percibir y/o entregar; otorgar fianzas, constituir a la sociedad en codeudora solidaria, garantizar obligaciones de terceros, pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar y otorgar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta los constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. R) Convenir cláusulas penales a favor de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; ejercitar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución,

levicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. S) Abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, sobregirarse en ellas; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquier institución de derecho 10 público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse 12 de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; 13 contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en chalquier forma y ante toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas 20 especiales, contratando líneas de crédito; y dar y tomar 21 dinero y otros bienes en mutuo. T) Representar a la sociedad 22 ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o 23 particulares; darles instrucciones y cometerles comisiones de 24 confianza; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, 25 prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, 26 depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no 27 pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier 28 forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales vistas y 29 demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos 30 nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o

7

8

extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; imponerse del movimientos de sus cuentas, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boleta de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. U) Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y, en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros. V) Ceder y aceptar cesiones de crédito, nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. W) Pagar efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. X) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración

autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. Y) Cobrar extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o 6 jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones g fiscales, semifiscales o de administración autónoma, g instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra 10 clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. Z) Conceder quitas o esperas. AA) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en peneral, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. BB) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. dc) Instalar agencias, oficinas, sucursales o stablecimientos, dentro o fuera del país. DD) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, 21 marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, 22 deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, 23 efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean 24 procedentes en esta materia. EE) Entregar o retirar de las 25 oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales 26 o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, 27 toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas 28 postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, 29 mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad 30 o expedidas por ésta. FF) Tramitar pólizas de embarque o

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEBO NOTARIA 42 - A.M NOTARIO - SANTIAGO

3

4

5

6

8

9

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. GG) Concurrir y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones y, en especial, ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, el representante legal está facultado para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias teniendo facultad para ser notificado por el Servicio de Impuestos Internos de todo tipo de actuación en representación de la Sociedad. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá realizar especialmente las siguientes actuaciones en representación de la Sociedad: a) presentar escritos, solicitudes, declaraciones, peticiones administrativas, formularios y cualesquiera otros documentos que se requiera acompañar, inscribir o suscribir; b) solicitar el timbraje de libros, documentos contables, facturas y cualquier otro documento que lo requiera; c) firmar o suscribir todo tipo de formularios, 29 recibos, presentaciones, escritos, actas de conciliación, 30 documentos, solicitudes, enmendarlos y corregirlos; d)

realizar todos los trámites relativos a los procedimientos exigidos para el cumplimiento de las normas tributarias chilenas, especialmente en relación al inicio de actividades de la empresa, obtención de RUT, obtención de clave secreta Internet, informar modificaciones sociales de cualquier tipo, así como para solicitar autorización para la disminución del 7 capital de la misma; e) se entenderá autorizada para ser notificada a nombre de las sociedades mientras no haya constancia de la extinción del título de su representación mediante aviso por escrito dado por ésta a la oficina correspondiente del referido Servicio de Impuestos Internos; 12 f) entregar toda información adicional que se le debe entregar al Servicio de Impuestos Internos; y en general, ejercer todas aquellas facultades que se estimen necesarias para dar fiel cumplimiento a su cometido ante el Servicio de 16 Impuestos Internos y Tesorería General de la República en todo y cualquier tipo de trámites, actos y presentaciones que sean necesarias en interés de la Sociedad, expresamente autorizado para delegar estas facultades. La representación respecto de este último organismo, se 21 entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de 22 Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación o 23 renuncia. HH) Ejecutar toda clase de operaciones de 24 importaciones y exportaciones y de cambios internacionales en 25 el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales, Aduanas y 26 demás organismos o entidades competentes, pudiendo al efecto 27 contratar acreditivos y/o apertura, celebrar ventas 28 condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, 29 autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con 30 comercio exterior, comprar y vender divisas, hacer

\*ARIA GLORINACHARAN TOLEDO NOTARIA SALSAM

declaraciones juradas, suscribir registros de importación o exportación y sus anexos, firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, documentos y/o manifiestos de embarque y, en general, realizar todas las operaciones necesarias para realizar importaciones y exportaciones. II) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no 12 contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias del mandato judicial, en 15 los términos previstos en los artículos séptimo inciso primero y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo contestar demandas, prorrogar jurisdicción, y cobrar. JJ) Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; y reasumir en cualquier 20 momento. KK) Aceptar solicitudes de inversión o aporte y de 21 rescate de cuotas de Fondos Mutuos, y de contratos de suscripción de cuotas de Fondos de Inversión y de todo otro 23 tipo de Fondos autorizados por la Superintendencia de Valores 24 y Seguros, pudiendo suscribir los contratos y demás 25 documentos correspondientes a dichas solicitudes o contratos. 26 LL) Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la 28 sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar 30 Directores, Inspectores de Cuentas o Auditores externos,

, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación. MM) Fijar los precios y las tarifas de los productos y servicios proporcionados por la sociedad a los clientes. Celebrar y suscribir contratos con clientes para la comercialización de los productos y servicios proporcionados por la Sociedad. 7 Facturar, cobrar y recaudar los pagos de los clientes, así 8 como aprobar o rechazar los mismos. NN) Celebrar y suscribir g/contratos entre la Sociedad y proveedores de productos y 10 servicios. Autorizar y visar los pagos a proveedores. OTORGAMIENTO DE PODERES. El Directorio acordó, por 12 unanimidad, designar a don Nicolás Lisoni Benoit, don Matías José Cox Oddo y don Diego Lisoni Benoit como apoderados de la Sociedad (en adelante, los "Apoderados"), para que la representen en la forma y con las facultades que se indican a continuación: a. Actuando conjuntamente dos cualquiera de los Apoderados, representarán y obligarán a la Sociedad en la celebración de cualquier acto o contrato, con todas las facultades indicadas en las letras (A) a la (NN), ambas inclusive, de la clausula QUINTO precedente, sin limitación 21 alguna; y b. Actuando uno cualquier de los Apoderados, de forma individual, representará y obligará a la Sociedad en la 23 celebración de cualquier acto o contrato, con todas las facultades indicadas en las letras (A) a la (NN), ambas 25 inclusive, de la clausula **QUINTO** precedente, hasta por un monto de tres millones de pesos. SEXTO: Tramitación de acuerdos y reducción a escritura pública. El Directorio, por unanimidad, acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar para ello la aprobación de la presente acta, sino bastando que ella se

OTARIA 42 - A

encuentre firmada por los señores Directores. Se acordó también facultar a los abogados Andrés Egaña Bombal, Matías Apparcel Carrillo y Javiera Kunstmann Leis para que, actuando separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos, reduzcan la presente acta a escritura pública, en cualquier tiempo, ya sea en todo o en parte, así como para efectuar las rectificaciones o complementaciones que sean necesarias para la fiel y completa ejecución de los acuerdos contenidos en la presente acta, quedando autorizado el portador de una copia autorizada de ella o de su extracto para practicar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan en derecho. No habiendo otro asunto que tratar, Hay firmas se levantó la sesión a las veinte horas. ilegibles de Nicolás Lisoni Benoit, Director, Matías José Cox Oddo, Director y Diego Lisoni Benoit, Director. "Doy fe. - Conforme con lo copiada del acta suelta tenida a la vista y devuelta a interesada. En comprobante y previa lectura, la compareciente ratifica y firma. Se da -

18 hunten

copia.- Doy fe.-

10

16

21 22

23 24 25

JAVIERA BEATRIZ KUNSTMANN LEIS

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO NOTARIA 42 - A.M. NOTARIO - AMITIAGO

BANTIAGO, 2 7 OCT 2014

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO NOTARIO - SANTIAGO - AM

3

4

6

8

9

10

12

13

14

15

16

17

18

19

20 21 22

encuentre firmada por los señores Directores. Se acordó también facultar a los abogados Andrés Egaña Bombal, Matías Apparcel Carrillo y Javiera Kunstmann Leis para que, actuando separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos, reduzcan la presente acta a escritura pública, en cualquier tiempo, ya sea en todo o en parte, así como para efectuar las rectificaciones o complementaciones que sean necesarias para la fiel y completa ejecución de los acuerdos contenidos en la presente acta, quedando autorizado el portador de una copia autorizada de ella o de su extracto para practicar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan en derecho. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las veinte horas. Hay firmas ilegibles de Nicolás Lisoni Benoit, Director, Matías José Cox Oddo, Director y Diego Lisoni Benoit, Director. "Doy fe. - Conforme con lo copiada del acta suelta tenida a la vista y devuelta a interesada. En comprobante y previa lectura, la compareciente ratifica y firma. Se da copia.- Doy fe.-

JAVIERA BEATRIZ KUNSTMANN LEIS

Tun Xin

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO NOTARIA 42 LA.M NOTARIO AMITIMA

ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ FOAS

BANTIAGO, 2 7 OCT 2014

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO NOTARIO - SANTUAGO - AM

29

30

27 28



